



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2025Qde00037

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del VI Plan Director de la Cooperación Española para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (2024-2027) y en virtud del Acta de la X Reunión de Comisión Mixta Hispano-Colombiana de Cooperación, firmada en Bogotá el 26 de febrero 2021, por la cual se aprueba el Marco de Asociación País (MAP) entre la República de Colombia y el Reino de España 2020-2024, para colaborar en actividades de cooperación internacional para el Desarrollo.

No verificándose circunstancias para promover la concurrencia en virtud del artículo 33.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

Primero Beneficiario, Modalidad y Cuantía.

1. La subvención se concede a la Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, entidad extranjera con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada, como consta en el informe de la OCE de la AECID en Colombia de fecha 10 de junio de 2025 que obra en el expediente.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2. La cuantía de la subvención dineraria asciende a quinientos cincuenta mil euros (550.000 €).

3. Las devoluciones, reintegros y remanentes no invertidos que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

Segundo. Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la intervención “Juntas Somos Poderosas - Participación Política de las Mujeres por una democracia feminista (Fase II)”, que tiene como finalidad impulsar procesos e iniciativas destinadas a asegurar la participación plena y el liderazgo activo y efectivo de las mujeres y la igualdad de oportunidades en los niveles decisorios de la esfera política, social y cultural, con los siguientes elementos esenciales:

a) Objetivo

OE: Fortalecer las capacidades políticas, organizativas y de liderazgo de las mujeres a través de procesos de formación, incidencia y seguridad feminista, para garantizar su participación efectiva en espacios de toma de decisión y en la construcción de paz.

b) Resultados

Resultado 1: Promovida y aumentada la participación y el liderazgo político de las mujeres.

Resultado 2: Seguimiento y verificación territorial de la implementación de las medidas de género del Acuerdo de Paz (AP).

c) Población meta

300 mujeres integrantes de las organizaciones beneficiarias directas del proyecto.

30.000 personas, de las cuales el 60% son mujeres (incluyendo usuarios de redes sociales y de emisoras comunitarias, donde se difundirán las piezas comunicativas a realizar).

Instituciones públicas y otros actores clave del nivel local y departamental Chocó, Instituciones públicas y otros actores clave del nivel local y departamental Bolívar.

d) Ubicación territorial

Colombia, departamentos de Bolívar y Chocó:

Municipios de Chocó: Quibdó, Istmina, Medio San Juan y Cuenca del Atrato (Río Quito, Bojayá (Bellavista) y Medio Atrato (Beté)).

Municipios de Bolívar: municipios de la región de Montes de María.

e) en su caso, socio local o contraparte extranjera

No aplica.

La subvención se otorga en base a la documentación que obra en el expediente, que en todo caso incluirá el documento de formulación y el presupuesto.

Tercero. Aceptación de la subvención.

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario.

La aceptación se realizará mediante la presentación del certificado de la entidad financiera de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario, salvo en el caso previsto en el punto 3 de este apartado.

La aceptación comporta la aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución de concesión, el sometimiento a las obligaciones derivadas de la misma y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas en ella establecidas.

2. En el plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará el certificado de la entidad financiera acreditando la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

3. Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar el Anexo III con la aceptación en el plazo previsto y comunicará la imposibilidad señalada a la AECID a efectos de que se establezca un nuevo plazo para aportar el citado certificado.

4. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha establecida tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

Cuarto. Plazo de ejecución.

1. El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **24 meses** y comienza a contarse desde la aprobación del Plan Operativo General (POG), que será firmado en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de los fondos, acreditada mediante documento bancario que el beneficiario deberá remitir a la OCE de la AECID en Bogotá.

2. Cuando por causas sobrevenidas, el beneficiario se viera obligado a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención, a paralizar la misma una vez iniciada o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, podrá solicitar a la AECID de forma motivada la ampliación del plazo de ejecución.

3. El plazo de ejecución podrá ser ampliado por motivo justificado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses en una sola vez o de forma acumulada; o la mitad del plazo de ejecución, si este fuera inferior al citado plazo; debiendo ser comunicada la ampliación a la AECID antes del vencimiento del plazo.

4. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses en una sola vez o de forma acumulada; o la mitad del plazo de ejecución, si este fuera inferior al citado plazo; deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4 apartado octavo de esta resolución.

5. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de 45 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

2. El importe de la subvención se abonará, en un solo pago, con cargo al presupuesto de la AECID, en:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2025
12.302.07.143A.496.04	550.000 €
TOTAL (euros):	550.000 €

3. La subvención se ingresará en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario. Se deberá garantizar en todo momento la trazabilidad de los fondos, ya sean estos ingresos de la AECID, devoluciones de pagos o intereses que devenguen los saldos, así como su exclusiva aplicación a las actividades de la intervención.

Los intereses y devoluciones de pagos serán aplicados a la consecución de los resultados de la mencionada intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de seguimiento y justificación establecidas en la presente resolución para el principal de la subvención.

Es requisito imprescindible que haya un control y marcaje de los gastos, de forma que queden perfectamente identificados los que corresponden a la intervención subvencionada. La cuenta debe también permitir discriminar qué tipos de interés se corresponden con la intervención.

La AECID trasladará los fondos al beneficiario de acuerdo con los medios de pago recogidos en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución, y se destinen a la aplicación presupuestaria 12.302.07.143A.496.04, para la financiación de, entre otras, las siguientes actividades: gastos de contratación de personal y de asistencias técnicas, publicaciones, capacitación, foros, talleres, becas, transportes y gastos de viaje, alquileres, sistematización de experiencias, diagnósticos e investigaciones, reuniones, eventos formativos, compra de materiales no inventariables, sistematización y gestión del conocimiento, difusión, comunicación,

visibilidad y publicidad del proyecto y demás actividades necesarias para el logro de los resultados.

Se admitirán costes indirectos hasta un máximo del 7% de los costes directos del proyecto.

2. Serán subvencionables los gastos relacionados con la justificación o cierre de la subvención incluidos los de auditoría, evaluación externa final, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados, siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los bienes construidos o adquiridos con cargo a la subvención deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la actuación realizada no pudiendo suponer un beneficio material o la simple adquisición de la titularidad por el beneficiario sin que pueda disponer libremente de ellos.

A la finalización de la intervención el destino de los bienes deberá o bien afectarse a otra intervención financiada por el órgano concedente; o cederse al colectivo destinatario final; o bien a una entidad pública distinta del beneficiario que desarrolle actuaciones relacionadas con la intervención subvencionada. Excepcionalmente, el beneficiario podrá mantener la titularidad del bien mientras este esté destinado al cumplimiento de los mismos fines y actividades de la subvención concedida.

Asimismo, los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para su adecuada preparación o ejecución, se considerarán gastos subvencionables.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en los apartados anteriores, los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos contemplados en el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1651 de 2021 de Colombia, el cual reglamenta el alcance y procedimiento para la exención de impuestos a donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.

En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación no se hayan podido recuperar durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la Unión Europea (UE) haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures").

Séptimo. Ejecución.

1. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención, en los términos señalados en los documentos de formulación y presupuesto que obran en el expediente, y de acuerdo con las obligaciones contenidas en la presente resolución.
2. La ejecución podrá ser realizada por el beneficiario por sí mismo; por medio de un socio local o de una contraparte extranjera, subcontratando su ejecución con terceros o con una combinación de los anteriores.
3. El beneficiario podrá subcontratar la ejecución del proyecto, sin autorización previa del órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta un máximo del 20 por 100 del importe subvencionado. Si durante la ejecución aparecieran circunstancias por las que fuera necesario subcontratar, si no se hubiera contemplado la subcontratación o, habiéndola contemplado, fuera necesario ampliar el importe de esta, deberá solicitar autorización previa de la AECID siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4 apartado octavo de esta resolución.

No se considerará subcontratación cuando el beneficiario contrate con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Octavo. Modificación de la resolución.

1. Cuando aparezcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el desarrollo de la actividad subvencionada, o que afecten a la forma y plazos de ejecución de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, o del documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente.
2. La modificación solicitada podrá autorizarse cuando las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior no sean imputables al beneficiario, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal de la intervención subvencionada, ni el fin para el que se concedió la subvención y no dañe derechos de terceros.
3. Requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente:
 - a) La modificación de los apartados de la presente resolución;
 - b) La modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en el apartado segundo en particular, la modificación de los objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial, socio local o contraparte extranjera.

Las variaciones cuantitativas, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en el documento de formulación o el presupuesto, cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, no precisarán de autorización previa, debiendo

únicamente ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados inicialmente previstos.

4. A efectos de que se tramite una modificación:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con **al menos, cuarenta y cinco días hábiles de antelación** a la finalización del plazo de ejecución.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. **Transcurrido el plazo** máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, **se entenderá desestimada** la solicitud. En ningún caso podrá ser objeto de modificación una resolución cuyo plazo de ejecución haya vencido.

5. De producirse circunstancias que requieran de una modificación que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, y el plazo de ejecución restante sea inferior a los 45 días hábiles requeridos para la solicitud de modificación, o se hubiera omitido el trámite preceptivo de autorización previa, el beneficiario lo podrá poner de manifiesto en la justificación pudiendo solicitar al efecto la aceptación por parte del órgano concedente. El órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Noveno. Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

1. El beneficiario tiene la obligación de comunicar a la AECID las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, de otros Estados o de organizaciones y organismos internacionales, con indicación del importe y su procedencia, en el momento en que se le notifique la concesión y aceptará las eventuales minoraciones aplicables.

2. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décimo. Obligaciones

1. El beneficiario está obligado a ejecutar la actividad subvencionada en los términos señalados en el documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente.
2. El beneficiario es responsable ante la AECID de todos los fondos, incluidos los ejecutados por socios locales o contrapartes extranjeras.

3. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).
4. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades.
5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:
 - a) Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
 - b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
 - c) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
 - d) Exactos y, si fuera necesario, actualizados;
 - e) Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
 - f) Tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.
6. Durante un período de cuatro años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, el beneficiario deberá conservar y poner a disposición de la AECID, si esta lo requiriera, toda la información justificativa de la subvención tanto técnica como financiera.
7. El beneficiario deberá cumplir con la obligación de adoptar medidas de difusión para visibilizar el origen de la financiación, incorporando el texto “*financiado por AECID*”, junto con el logotipo de la AECID de manera visible en los materiales y productos financiados con cargo a la subvención cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, audiovisual, redes sociales, etc.).

Por razones de seguridad o por cualquier otra circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor y previa autorización de la AECID, se podrá eximir de esta obligación, adaptando la visibilidad a las circunstancias concretas.

8. Constituyen también obligaciones del beneficiario las relativas a la justificación de la subvención, recogidas en los apartados duodécimo y siguientes, la de comunicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tal como se establece en el apartado noveno, la de someterse a las actuaciones de comprobación y control en los términos recogidos en el apartado decimoséptimo y la de reintegro de acuerdo a lo estipulado en el apartado decimosexto.

Undécimo. Seguimiento de la subvención.

1. La AECID llevará a cabo actuaciones a efectos de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como su adecuada justificación. A tal fin el beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, actuaciones de seguimiento previas y/o a posteriori con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

2. El beneficiario deberá presentar a la AECID cuanta información le sea requerida a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la subvención. El beneficiario presentará a la AECID un informe o memoria técnica anual en el formato establecido, y un informe de avance presupuestal y técnico del POG cada 3 meses, o en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

Igualmente, se deberán contratar, por lo menos, una auditoría intermedia y la de finalización. Se efectuarán juntamente con la AECID las evaluaciones que se requieran.

Duodécimo. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario está obligado a justificar el cumplimiento de los objetivos y las condiciones establecidas en esta resolución. Asimismo, estará obligado a la custodia de la documentación justificativa en tanto no prescriba la acción de reintegro.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, la justificación comprenderá:

a) Una memoria técnica de actividades en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados y de las actividades realizadas, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria. La memoria técnica irá acompañada de material acreditativo del cumplimiento de la obligación de medidas de difusión.

b) La justificación económica de las actividades subvencionadas, se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor de cuentas.

La cuenta justificativa comprenderá un cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas y el informe del auditor de cuentas. La auditoría de cumplimiento constituye la base de la comprobación de la ejecución correcta del gasto.

En la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no será necesaria la presentación de facturas y recibos, salvo que sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes.

En caso de haberlos, los costes indirectos no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la AECID.

3. En caso de haberse producido, se aportará la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, se deberá aportar carta de pago de devolución de los fondos, en el supuesto de remanentes no aplicados.

5. En el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, se justificará la subvención mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Excepcionalmente, previa solicitud a la AECID, se podrá autorizar la presentación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en cuyo caso deberá aportarse además de la memoria técnica de actividades, a la que se refiere el punto 2.a de este apartado, la justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá:

- a) El listado cronológico de los gastos realizados.
- b) Los documentos justificativos de los gastos, así como de los pagos.
- c) En caso de haberse producido, la relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas públicos o privados que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los documentos acreditativos de los tipos de cambio aplicados.
- e) El cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

7. Además, se incluirán:

- a) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario para aquellos gastos de importe superior al del contrato menor, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) En su caso, la carta de pago de devolución de los fondos en el supuesto de remanentes no aplicados.

8. En el caso de cuenta justificativa del gasto con aporte de los justificantes de gasto y pago, estos se presentarán siempre que sea posible, por medio de facturas u otros documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañados de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de la misma mediante la exhibición del documento o de la documentación original.

En caso de haberlos, los costes indirectos no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la AECID.

Decimotercero. Documentación justificativa.

1. Los gastos podrán ser justificados, mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, que se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local que resulte de aplicación.

2. Se considerará autorizado el uso de recibos recogido en el documento de formulación y presupuesto de la intervención con indicación de los bienes o servicios a los que se aplicará, así como de la cuantía máxima estimada y las circunstancias que lo hacen necesario. De requerirse posteriormente para otro tipo de gasto o cuantía, se requerirá la previa y expresa autorización de la AECID a solicitud motivada del beneficiario siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4 apartado octavo de esta resolución.

Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo a su normativa vigente, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

3. Las facturas, recibos u otros documentos de valor probatorio serán admitidos cuando se presenten en castellano o en las lenguas cooficiales de España, así como en inglés, francés o portugués. En el caso de que esta documentación se encuentre en un idioma distinto a los anteriores, deberá acompañarse de la correspondiente traducción de cortesía o documento explicativo en castellano.

4. La utilización de los fondos se realizará por medios que permitan su acreditación documental.

Decimocuarto. Presentación de la justificación.

1. El plazo para la presentación de la justificación será de **seis meses** a partir de la fecha de finalización de las actividades.

2. Dicho plazo podrá ser ampliado de oficio por la AECID o a solicitud del beneficiario, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación.

3. La petición del beneficiario deberá ser motivada y se cursará, al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate. Esta resolución no será susceptible de recurso.

Decimoquinto. Remanente no invertido.

1. Cuando el informe de justificación de la subvención refleje que se han cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención o ayuda y que, por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, el importe no invertido, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, podrán ser destinados, previa autorización expresa de la AECID, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención y que se esté ejecutando por el mismo beneficiario.

2. En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se detallará la ampliación de los objetivos y/o resultados de la intervención en la que se pretende invertir los remanentes, según

los casos, y el correspondiente presupuesto modificado.

3. La AECID con base en la revisión de la justificación técnica presentada por el beneficiario, en la que deberá constar el cumplimiento pleno de los objetivos y resultados resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los mismos. La denegación del uso de remanentes deberá estar motivada.

El plazo para la resolución y notificación será de cuarenta y cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá estimada la solicitud.

Esta autorización no impedirá que la AECID, como consecuencia de defectos detectados en la posterior revisión de la justificación económica, solicite al beneficiario las subsanaciones y, en su caso, los reintegros que correspondan.

Decimosexto. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario conllevará el compromiso formal de reintegro cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención.
- b) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa
- g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En caso de reintegro, serán de aplicación las siguientes condiciones respecto a los porcentajes del importe concedido:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.
- b) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y haya omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación y el órgano concedente actúe según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

3.º Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.

g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como el título de la intervención subvencionada.

Decimoséptimo. Control de la subvención.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado español y al Tribunal de Cuentas español, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimoctavo. Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

Decimonoveno. Indicadores de Rendición de Cuentas de la Cooperación Española

En el caso de disponer de información sobre Indicadores de Rendición de Cuentas (IRC) de la Cooperación española, el beneficiario facilitará la información de que disponga y la incluirá en el momento en que presente el informe de seguimiento, si lo hubiera, y la memoria técnica final de la justificación.

Vigésimo. Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>.

Vigésimo primero. Régimen sancionador.

Las infracciones en materia de subvenciones que eventualmente se cometan se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Notifíquese al beneficiario acompañando la presente resolución del documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente y fundamentan la concesión.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE de 30 de julio)
El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
Antón Leis García

Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
Carrera 7#33-49, oficina 201, Edificio Luciano Borde, Bogotá 110311
Bogotá D.C, Colombia